



PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 875 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 156-2017
 CUT : 168252-2015
 IMPUGNANTE : Gladis Juana Cordova Mamani
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
 POLITICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gladis Juana Cordova Mamani contra la Resolución Directoral N° 3414-2016-ANA/AAA I C-O, por haber sido presentado de forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gladis Juana Cordova Mamani contra la Resolución Directoral N° 3414-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 28.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- a) Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 17", presentada por la señora Gladis Juana Córdoba Mamani.
- b) Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 17", presentada por la señora Gladis Juana Córdoba Mamani.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señora Gladis Juana Córdoba Mamani solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3414-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación, en base a los siguientes argumentos:

- 3.1. Se encuentra acreditado que viene utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con lo cual ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 3.2. La dotación de agua solicitada no es respecto al agua proveniente de la represa Pasto Grande, sino respecto a los manantiales que afloran en el sector San Antonio.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señora Gladis Juana Córdoba Mamani, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua, solicitó acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Parcela N° 17", ubicado en el Sector San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de



Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, con el escrito ingresado el 12.01.2016, se opuso a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la señora Gladis Juana Cordova Mamani, manifestando lo siguiente:

- No se adjuntó el documento que acredite la titularidad o posesión legítima del predio.
- No se acreditó mediante documento público o privado el desarrollo de la actividad.
- No se está ejerciendo un uso público, pacífico y continuo del agua, debido a que se está utilizando indebidamente el agua que abastece al Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- El Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender los pedidos de regularización o formalización.

4.3. La señora Gladis Juana Cordova Mamani, con el escrito ingresado en fecha 24.05.2016, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en los siguientes términos:

- Se encuentra acreditada la posesión legítima del predio.
- Se han presentado documentos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.
- Existe disponibilidad hídrica en el Valle de Moquegua.

4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 2357-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 06.07.2016, concluyó lo siguiente:

- La solicitante no presentó documentos que acrediten el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.
- La administrada se encuentra utilizando el recurso hídrico proveniente de la represa Pasto Grande.
- El Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender los procedimientos de regularización y formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- Recomendó denegar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Gladis Juana Cordova Mamani.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 3414-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 28.12.2016, resolvió lo siguiente:

- Declarar fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 17", presentada por la señora Gladis Juana Córdoba Mamani.
- Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 17", presentada por la señora Gladis Juana Córdoba Mamani, al no haber acreditado el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

Dicha resolución fue notificada a la administrada el 02.02.2017.

La señora Gladis Juana Cordova Mamani, con el escrito ingresado el 24.02.2017, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3414-2016-ANA/AAA I C-O, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso


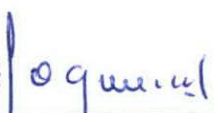
- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 3414-2016-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente en el domicilio indicado por la señora Gladis Juana Cordova Mamani el 02.02.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 23.02.2017², luego del cual, es decir el 24.02.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por la señora Gladis Juana Cordova Mamani fue presentado el 24.02.2017, cuando la Resolución Directoral N° 3414-2016-ANA/AAA I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 838-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:


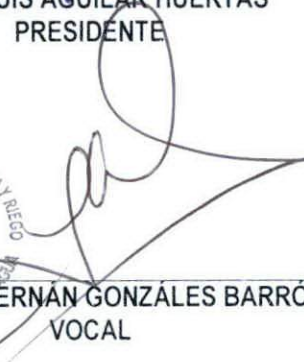
- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Gladis Juana Cordova Mamani contra la Resolución Directoral N° 3414-2016-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

² Cabe precisar que el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación; sin embargo, no corresponde aplicar el referido término de la distancia para el presente caso, debido a que el domicilio donde fue notificada la impugnante y el de la Administración Local de Agua Moquegua, se encuentran ubicados en el mismo ámbito territorial, esto es, el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.